

Hoy noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que el día 12 de noviembre del presente año, al correo electrónico institucional se allegó solicitud de terminación del presente proceso, suscrita por el apoderado del ejecutante, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	PEDRO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ.
APODERADO:	Dr. URIEL QUECAN CANASTO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO
EJECUTADO:	ÉDGAR CAÑÓN HUERTAS.

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

De la petición:

El Dr. Uriel Canasto Quecán, en su condición de apoderado judicial del ejecutante Pedro Antonio Díaz Gómez, en escrito allegado al correo electrónico institucional el día 12 de noviembre de la presente calenda, solicita que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación; el desglose y entrega del título ejecutivo, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro y el archivo definitivo del expediente y como la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se ordenará su terminación y tomará las demás determinaciones a que haya lugar; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

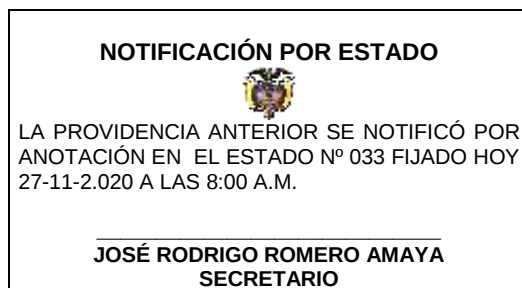
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por el ciudadano Pedro Antonio Díaz Gómez; contra Édgar Cañón Huertas, radicado con el N° 2020-00009-00, por pago total de las obligaciones contenidas en las letras de cambio aportadas como títulos ejecutivos.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: A costa del ejecutado y dejando las constancias de rigor, se ordena desglosar y hacerle entrega de los títulos valores (letras de cambio) que sirvieron de recaudo judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



J01U E.J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8b09932abd9a93438c7591de0d11c47ac5e70792ed7a3a55c3dff4e1dcefc73

Documento generado en 26/11/2020 10:23:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>